

# **GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES QUE FAENAN EN LAS AGUAS NOROCCIDENTALES Y EN LA 8ABDE DE AGUAS SUROCCIDENTALES**

**Pertenecientes al Censo De Las Flotas De Altura,  
Gran Altura y Buques Palangreros Mayores y  
Menores de 100 TRB. SUBZONAS CIEM 5, 6, 7 y  
8abde**

**A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020**

**(Versión 27/12/2019)**



## GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES del CENSO DE LAS FLOTAS DE ALTURA, GRAN ALTURA Y BUQUES PALANGREROS MAYORES Y MENORES DE 100 TRB, QUE OPERAN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORDESTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020.

### 1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta guía comprende las **subzonas CIEM 5** (excepto en la división 5a y únicamente en las aguas de la Unión de la división 5b), **6,7 y 8abde**. Las aguas noroccidentales y parte de las suroccidentales, donde pesca a la flota española de este censo.

El periodo de vigencia del acto delegado es del 1 de enero de 2020 hasta la finalización de 2021. Los dos actos delegados que son de aplicación a esta flota en función de las zonas donde pesque se publicarán próximamente en el DOUE y se enviará una nueva versión de esta guía con un link para su consulta.

### 2. Especies con Obligación de Desembarque en 2020.

Todas y cada una de las especies con TAC y cuotas que se pesquen en ese ámbito de aplicación. Además de las excepciones y medidas de selectividad incluidas en este manual, hay otras que regulan para las pesquerías de otros EEMM, que aparecen en los actos delegados correspondientes, que se pueden consultar en su totalidad en los anexos I y II.

### 3. Medidas técnicas para la flota de arrastre de fondo en el Mar Céltico

Según el art 13 del reglamento TAC y cuotas que será aplicable para 2020, aún no publicado, los buques que faenen en las zonas ICES de la 7f a la 7k y en el O de los 5º W de longitud en la división 7e, o bien, buques con capturas inferiores a un 20% de Eglefino en zonas 7f, 7g, 7h al norte de 49º 30' N y 7j al norte de 49º 30' N y E de la longitud 11º O, deberán usar un copo con una **abertura de malla igual o superior a 100mm**.

**Excepción** → No será de aplicación el mínimo de 100 mm de copo en el caso de **capturas accesorias de bacalao que no excedan de 1,5 % en peso**, calculado como la proporción de peso vivo sobre todas las capturas desembarcadas después de cada marea.

#### 3.1. Medidas técnicas específicas en la zona de protección del mar Céltico.

Los buques pesqueros que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas en la zona de protección del mar Céltico utilizarán uno de los siguientes artes:

1. Los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en más de un 55 % por merlán o en un 55 % por una combinación de rape, merluza o gallo utilizarán uno de los siguientes artes a elegir:
  - a) un copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 100 mm;
  - b) un copo T90 y manga de 90 mm;
  - c) un copo de 80 mm con una puerta de malla cuadrada de 160 mm;
  - d) un copo de 80 mm con un cilindro de malla cuadrada de 2 m multiplicado por 100 mm.



2. Los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en menos de un 10 % de gádidos (*Gadidae*) en la división 7f del CIEM al este de la longitud 5° O utilizarán un copo de 80 mm provisto de una puerta de malla cuadrada de 120 mm. Además de los artes selectivos mencionados, en el caso del bacalao, el eglefino y el merlán puede añadirse como arte alternativo un dispositivo o arte selectivo que haya sido evaluado por el CCTEP y que posea unas características de selectividad iguales o superiores.
3. En el resto de los casos , como regla general habrá que llevar uno de los siguientes dispositivos:
  - a) un copo de 110 mm con una puerta de malla cuadrada de 120 mm (1);
  - b) un copo T90 de 100 mm;
  - c) un copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 160 mm;
  - d) un copo de 120 mm.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en más de un 5 % por cigalas (*Nephrops norvegicus*) utilizarán uno de los siguientes artes:

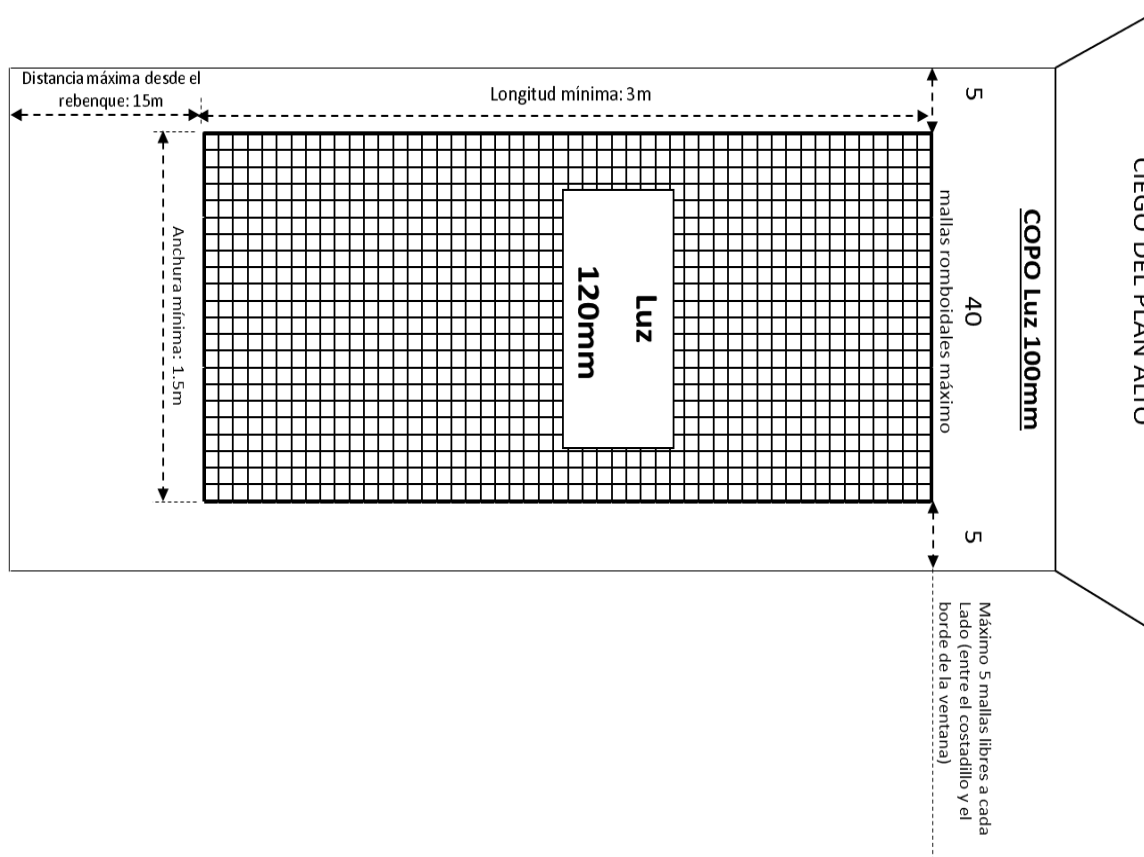
- a) una puerta de malla cuadrada de 300 mm; los buques de menos de doce metros de eslora podrán utilizar una puerta de malla cuadrada de 200 mm;
- b) un panel Seltra; 21.12.2018 L 327/14 Diario Oficial de la Unión Europea ES (1) Las puertas de malla cuadrada se fijarán de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.o 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 125 de 27.4.1998, p. 1).
- c) una rejilla separadora con una separación entre las barras de 35 mm, tal como se define en el Anexo VI parte B del Reglamento (CE) 2019/1241;
- d) un copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 100 mm.
- e) Doble copo con cubierta formada por malla T90 de al menos 90 mm y provisto de un panel de malla cuadrada de 300 mm.

### 3.2. Medidas técnicas reguladas a nivel nacional.

Además de esta normativa europea hay que tener en cuenta que la **Orden APA/514/2019, de 26 de abril, por la que se fijan normas para la aplicación de las exenciones a la obligación de desembarque y para la mejora en la selectividad de los artes**, fija en su Artículo 7, las medidas para incrementar la selectividad de los artes de pesca.

**A partir de 1 de julio de 2020**, con el fin de mejorar la selectividad de determinados artes de arrastre, todos los buques pertenecientes a las siguientes modalidades deberán disponer obligatoriamente de las siguientes medidas selectivas:

a) Buques arrastreros de fondo que faenen en la zona VIa del CIEM: deberán incluir el siguiente dispositivo cuando faenen en dicha zona:



1. Características del dispositivo:

Malla cuadrada de tamaño de malla mínimo 120mm (luz de malla) sin nudo o con nudo no corredizo.

Longitud mínima de 3 metros.

Anchura mínima 1,5 metros.

Torzal simple de 8 mm máximo.

2. Colocación del dispositivo:

En el plan superior de la red

Colocado en el copo y con la parte posterior del dispositivo a un máximo de 15 metros del rebenque del copo

Un máximo de 5 mallas romboidales desde cada costadillo al lateral más próximo del dispositivo.

b) Buques arrastreros de fondo que faenen en la zona VII del CIEM: deberán incorporar un copo de malla T90 y abertura de malla mínima de 100 mm al arte usado habitualmente.

#### 4. Excepciones que aplican a la flota española.

Se indica más abajo las exenciones que permiten a la flota seguir descartando en base a la alta supervivencia y el *de minimis*.

---

*Únicamente se podrá descartar otras especies distintas a las que disponen de “de minimis” o de alta supervivencia atendiendo al artículo 15.4 si se trata de ejemplares con daños causados por depredadores como por ejemplo aves, tiburones u otros peces carnívoros, mamíferos marinos, etc.*

*O bien si se trata de especies que estén expresamente prohibidas entre otros en los reglamentos de TAC y cuotas o en el reglamento de medidas técnicas R (CE) 2019/1241. Estos descartes que están permitidos no serán computados contra la cuota pero deben ser registrados en todo momento en el DEA.*

---

#### 4.1. Alta supervivencia.

Las especies que dispongan de esta exención podrán ser devueltas al mar tras su captura, especialmente, deberán ser devueltas cuando no se disponga de cuota de alguna de ellas y siempre de forma inmediata antes de la clasificación en la zona donde se han capturado.

Los individuos de especies que sean consideradas por la normativa europea de alta supervivencia para determinados artes de pesca y así esté recogido en un acto delegado deberán ser devueltos al mar inmediatamente después del izado a cubierta de las capturas si no van a ser retenidos a bordo. Esta devolución deberá realizarse siguiendo las pautas y buenas prácticas que se determinen para cada una de estas especies y siempre antes de proceder a la clasificación del resto de capturas que vayan a ser retenidas a bordo.

Deberán anotarse en el diario electrónico de abordaje o diario en papel las cantidades estimadas de cada especie devuelta al mar desde el primer kg, usando el código que se determine.

En el primer trimestre de cada año, la Secretaría General de Pesca publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una resolución con las especies que pueden ser objeto de descarte por haberse demostrado científicamente y estar regulado en el ámbito europeo su exención por alta supervivencia para determinados artes de pesca.

##### 4.1.1. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala

Se podrá descartar la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada bajo las siguientes condiciones:

- a) capturada con redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) con un tamaño de malla igual o superior a 100 mm en la subzona 7 del CIEM;

- b) capturada con redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTT, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) con un tamaño de malla de 70 a 99 mm en combinación con artes altamente selectivos en Mar celtico (**ver apartado selectividad**), en la subzona 7 del CIEM;
- c) capturada en la subzona 8 del CIEM con redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, TBB, OT, PT y TX).

Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos descritos previamente, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido extraídas siguiendo las mejores prácticas para asegurar la supervivencia de las mismas.

#### 4.1.2. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las rayas

Se podrán descartar por alta supervivencia, rayas (*Rajiformes*) capturadas mediante cualquier arte de pesca tanto en las aguas noroccidentales como en las suroccidentales (subzonas 6 y 7 del CIEM y 8abde).

La exención para la raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) solo estará asegurada hasta el 31 de diciembre de 2021 para arrastre NWW y enmalle SWW, en el caso de arrastre SWW solo hasta el 31 de diciembre de 2020, ya que los Estados Miembros deben presentar información científica adicional anualmente para mantenerla más allá de esa fecha.

Cuando se descarten rayas, en las condiciones arriba mencionadas, se liberarán inmediatamente y por debajo de la superficie del mar, siguiendo las mejores prácticas para asegurar su supervivencia.

Recomendaciones del Instituto Español de Oceanografía para manipular las rayas:

1. Liberarlas del aparejo de pesca lo antes posible.
2. Evitar tirones que puedan causarles heridas.
3. Agarrarlas por los laterales, por las alas y cerca de la cabeza con ambas manos.
4. Liberarlas lo antes posible al mar, con cuidado, sumergiéndolas en el agua, no tirándolas.

Qué se debe evitar:

1. Trasladarlas o manipularlas agarrándolas por la cola.
2. Dejarlas en la cubierta expuestas al sol.
3. Dejarlas caer desde altura, lanzarlas o arrastrarlas por la cubierta.
4. Tirarlas al mar desde gran altura.
5. Insertar los dedos en las ranuras branquiales o agarrarlas por la zona abdominal.

Teniendo en cuenta que las rayas son especies de alta supervivencia que no van a producir un efecto estrangulamiento en ningún caso, se contemplará su uso para realizar intercambios por otras especies que sí son de estrangulamiento y serán necesarias para que la flota objeto de esta guía pueda operar desde el 1 de enero de 2020.

#### 4.1.3. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la solla

Se podrá descartar en base a esta exención la solla (*Pleuronectes platessa*), capturada en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM con trasmallos y redes de arrastre con puertas (códigos de arte: GTR, GTN, GEN, GN, OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX).

Cuando se descarte solla capturada en los casos anteriores, se liberará inmediatamente y por debajo de la superficie del mar, siguiendo las mejores prácticas para asegurar su supervivencia.

#### 4.1.4. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con líneas o anzuelos en la zona 8 del CIEM.

Cuando se descarte besugo capturado en los casos anteriores, se liberará inmediatamente en la zona donde ha sido pescado.

#### 4.2. Exenciones de *de minimis* disponibles para la flota en las subzonas 6,7 y 8.

Se podrá descartar en base a esta exención de *de minimis* las siguientes especies y porcentajes:

- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % en 2020 y 2021, del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilicen redes de arrastre de fondo y jábegas con un tamaño de malla igual o superior a 80 mm (códigos de arte: OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBN, TBS, TB, TX), redes de arrastre pelágico (códigos de arte: OTM, PTM) y redes de arrastre de vara (código de arte: BT2) con un tamaño de malla de 80 a 119 mm en las divisiones de la 7b a la 7k del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GN, GNS, GND, GNC, GTN, GTR, GEN, GNF) para capturarlo en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM;
- en el caso del eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilicen redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara (códigos de arte: OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBB, TBN, TBS, TB, TX) con un tamaño de malla igual o superior a 80 mm en las divisiones 7b, 7c y de 7e a 7k del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas accesorias de esta especie efectuadas por pesquerías mixtas de demersales en buques que utilicen redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara (códigos de arte: OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBB, TBN, TBS, TB, TX) en la subzona 6 y las divisiones de 7b a 7k del CIEM;
- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas accesorias de esta especie en pesquerías mixtas, efectuadas por buques que utilicen redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara en la subzona 6 y las divisiones de 7b a 7k del CIEM;



- en el caso de los gallos (*Lepidorhombus spp.*) por debajo de talla mínima de referencia para la conservación, hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de estas especies por parte de buques que utilicen redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) con luz de malla de 70-99 mm (TR2) y redes de arrastre de vara (TBB) con luz de malla de 80 – 199 mm (BT2) en la subárea 7 del CIEM;
- en el caso del ochavo (*Caproidae*), hasta un máximo del 0,5% en 2020 del total anual de captura de esta especie por parte de buques que utilicen arrastre de fondo (códigos de arte: OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) en las divisiones 7b, 7c y de 7f a 7k del CIEM;
- en el caso del pejerrey o pion de altura (*Argentina silus*), hasta un máximo de un 0,6% en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) con luz de malla igual o mayor de 100 mm (TR1) en la división 5b y subárea 6 del CIEM
- en el caso de la merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre y jábegas (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT y TX) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 del CIEM;





- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte:

OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la subzona 8 del CIEM;

- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en la subzona 8 del CIEM;
- en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzona 8 del CIEM;
- en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 2 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 del CIEM;

Estas exenciones de *de minimis* permitirán a la flota descartar unas cantidades máximas de las especies mencionadas. El cálculo de estas cantidades se realizará en base a la **cuota adaptada** que tenga cada flota, partiendo de las cuotas asignadas por estabilidad relativa, los repartos a cada flota nivel nacional o en su caso los repartos individuales. Se tendrán en cuenta además los intercambios que se lleven a cabo con otros Estados Miembros. Estas exenciones también aplican a las especies de las que hasta ahora no se tenía cuota por estabilidad relativa, pero de las cuales se conseguirán las cantidades estimadas necesarias para cubrir las capturas accesorias para 2020 por intercambios con otros países.

**Mientras no se hayan consumido las cantidades establecidas con base en la exención de *de minimis* no estará permitido desembarcar ejemplares cuya longitud sea inferior a la talla mínima de referencia de conservación establecida el reglamento de medidas técnicas R CE 2019/1241.**

Las capturas no deseadas devueltas al mar en base a esta exención, se registrarán en el apartado correspondiente en el diario electrónico de abordaje o diario en papel, en el apartado destinado para ello, a partir del primer kg. **Estos descartes devueltos al mar y registrados no computarán con cargo a la cuota** asignada a España en el caso del Atlántico y cualesquiera especies sometidas a TAC y cuotas, sino que se deducirán de las cantidades globales disponibles permitidas para esta exención.

A partir del momento en que se agote la posibilidad de descartar por el *de minimis*, esas capturas deberán ser contabilizadas y deducidas de las posibilidades de pesca correspondientes de cada buque o grupo de buques o de la cuota de la respectiva flota.

Una vez consumida la cantidad asignada de *de minimis* para cada tipo de buque, se realizará una estiba separada de todas las capturas de especies sometidas a la obligación de desembarque que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación que deberán ser

retenidas y estar colocadas en cajas, compartimentos o contenedores, de tal manera que se distingan de las demás cajas, compartimentos o contenedores. Estas capturas no se mezclarán con otros productos de la pesca.

Sin embargo, no se aplicará la estiba separada en los siguientes casos:

- a) Cuando las capturas contengan más de un 80 % de una o varias pequeñas especies pelágicas (caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo, boquerón, pejerrey, sardina y espadín).
- b) A los buques pesqueros de menos de 12 metros de eslora total.

En estos dos casos se hará un seguimiento de la composición de las capturas mediante muestreo.

**Las capturas de especies por debajo de la talla mínima de referencia de conservación** que sean retenidas tras el agotamiento de la cantidad de *de minimis* autorizada para descartar no podrán ser destinadas **en ningún caso a consumo humano directo**.

## 5. Flexibilidad interanual

En base al art. 15 del reglamento 1380/2013, para todas aquellas poblaciones que estén bajo la obligación de desembarque, es decir todas las reguladas por los reglamentos de TAC y cuotas, en el caso de no consumirse la cuota española asignada completamente, se podrá recibir hasta un 10% de la cuota no usada para sumarlo a la cuota del año posterior. Así mismo existirá, la posibilidad de disponer de hasta un máximo de un 10% adicional a la cuota de dichas especies de un año para usarlo por adelantado, para todas las poblaciones con TAC y cuotas, deduciéndose posteriormente de la cuota del año siguiente, sin fijar ningún otro tipo de requisito para aplicarlo.

## 6. Flexibilidad Interespecies

En base al art 15.8 del reglamento 1380/2013, las capturas de las siguientes especies y stocks, marcados como elegibles según el TAC y cuotas (stocks donde se indica que se puede aplicar el art 7.2) podrán ser retenidas, registradas en el DEA, desembarcadas y comercializadas, registrándose siempre lo que se ha pescado realmente a pesar de haberse agotado la cuota individual o global. La flexibilidad interespecies siempre se usará para cubrir las capturas no intencionales o no deseadas, en ningún caso para hacer pesca dirigida.

Se entenderá que una captura es no intencional o no deseada, y por lo tanto susceptible de ser cubierta por el mecanismo de flexibilidad interespecies, siempre y cuando el volumen de captura de esa especie, calculado sobre el total de las capturas realizadas en la marea sea inferior a un 40%.

A efectos de cómputo de cuota, sin embargo, dichas capturas serán deducidas con cargo a las cuotas de las especies principales de la flota determinadas para cada censo hasta consumir un máximo de un 9% de las cuotas de estas especies principales.

Cada año la Secretaría General de Pesca publicará una resolución en el «Boletín Oficial del Estado» que contenga la lista de especies y stocks elegibles que podrán ser objeto de flexibilidad interespecies.

En el caso de cuotas repartidas de manera individual, la resolución incluirá los stocks de especies principales a que va dirigida la pesquería como objetivo para cada tipo buque en función del arte de pesca.

Para los censos o modalidades en los que no se disponga de reparto individual, la Secretaría General de Pesca incluirá en la resolución, asimismo, las cantidades máximas de especies principales que pueden ser utilizadas para la flexibilidad interespecies en el caso de flotas que no dispongan de repartos individuales y que sea probable que agoten cuotas a lo largo del año por excesos de pesca o capturas no intencionales y las condiciones para aplicar este mecanismo.

Los armadores de buques con cuotas repartidas individualmente a los que se les haya agotado la cuota para una de las especies elegibles objeto de flexibilidad recogidas en dicha resolución, o que no dispongan de cuota inicial de esas especies, podrán computar las capturas de esas especies elegibles como cuota de la especie principal hasta un máximo del 9% calculado sobre el total de la cuota adaptada con la que se cuente, lo que incluirá las transferencias de posibilidades de pesca que se hayan realizado a lo largo del año, de cada grupo de buques, buque individual o flota en función de cómo sea la gestión referente a esa especie principal.

Los armadores de varios buques con posibilidades de pesca repartidas individualmente podrán hacer uso de la flexibilidad interespecies de manera conjunta sumando las cantidades totales de las especies principales de sus buques. El uso de esta flexibilidad podrá ser utilizado por cualquiera de los buques del conjunto. Para ello deberán comunicar a la Dirección General de Recursos Pesqueros su intención de gestionar la flexibilidad interespecies de manera conjunta.

En ambos casos se deberá anotar en el diario electrónico de abordaje, diario en papel, nota de venta, documento de transporte y todos los documentos referentes a esa descarga necesarios para mantener la trazabilidad (como las declaraciones de transferencia, notificaciones previas, notas de pesaje o preavisos), las cantidades de la especie realmente capturada para las que no se dispone de cuota.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura establecerá la forma en la que los armadores de buques con posibilidades de pesca repartidas de modo individual deberán indicar las posibilidades de las especies principales que han sido utilizadas para cubrir las cantidades de la especie para las que no se tienen posibilidades asignadas.

Los listados de especies y stocks elegibles que podrán ser objeto de la flexibilidad interespecies se publicarán anualmente en una resolución, recogiendo las posibles modificaciones que se produzcan en los stocks elegibles en base a los nuevos Reglamentos de TAC y Cuotas teniendo en cuenta la situación biológica de las poblaciones.

Como se indicará en el Anexo IA de la Resolución, los stocks elegibles a los que se le puede aplicar la flexibilidad interespecies para computarlos contra las especies principales que afectan a las

**Se han de computar en primer lugar las capturas de las especies elegibles contra las cuotas de los stocks principales repartidos individualmente.** Una vez que un barco o grupo de barcos haya

consumido el 9% de las cuotas repartidas de todas las especies principales que le son propias, si sigue teniendo necesidad de cubrir capturas de las que no disponga de cuota y sean elegibles, se podrán computar con cargo al 9% de las especies principales no repartidas indicadas en el primer cuadro del ANEXO IB para cada arte solicitándolo a la Secretaría General de Pesca.

Para hacer uso de esta flexibilidad interespecies, se deberá hacer siempre una solicitud por escrito a la Secretaría General de Pesca enviando un email a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto: [flexibilidadinterespecies@pesca.mapama.es](mailto:flexibilidadinterespecies@pesca.mapama.es), indicando en el asunto «Comunicación flexibilidad interespecies». En el email se deberá adjuntar un archivo Excel según el siguiente formato:

Código buque	Nombre buque	Stock elegible	Stock principal	Cantidad	Fecha
Recogido en el Registro General de Flota Operativa		Según Reglamento	Según Reglamento	En kg (hasta un máximo del 9%)	DD/MM/AAAA

**No obstante se recuerda y aclara que siempre se deberá anotar** en el diario de abordaje, nota de venta, documento de transporte y todos los documentos referentes a esa descarga necesarios a efectos de mantener la trazabilidad, **las cantidades de la especie realmente capturada** y que se retiene a cargo de dicha flexibilidad a pesar de no tener cuota inicialmente. La especie principal contra la que se compute la captura deberá ser tenida en cuenta a efectos del consumo de cuotas individual de cada buque o conjunta de un grupo de buques y las comunicaciones que como Estado Miembro hay que hacer a la UE.

#### **Cumplimentación de las reglas de composición de las capturas.**

Cuando las capturas de un buque no cumplan las reglas de composición de capturas establecidas en el reglamento de medidas técnicas R(CE) 2019/1241 u otros reglamentos que regulen en este sentido, se deberán mantener a bordo las capturas que superen los porcentajes establecidos para cumplir con la obligación de desembarcar todas sus capturas.

En caso de superarse los toques de capturas establecidos en un lance o en una jornada de pesca en dichos reglamentos, antes de realizar un nuevo lance el buque deberá desplazarse al menos 3 millas desde la posición anterior al último lance o actividad desarrollada en la jornada de pesca previa.

#### **Intercambios 2020**

La Administración gestionará los intercambios para las especies que puedan suponer un estrangulamiento por falta de cuota o cuotas cero. Serán prioritarios los intercambios de stocks con cuota cero y según se vayan efectuando los intercambios se irá informando a la flota del resultado de los mismos.

**ANEXO I ACTO DELEGADO ESPAÑOL DE APLICACIÓN PARA AGUAS NOROCCIDENTALES (NWW).**

**ANEXO I ACTO DELEGADO ESPAÑOL DE APLICACIÓN PARA AGUAS NOROCCIDENTALES (NWW).**

**ANEXO II ACTO DELEGADO ESPAÑOL DE APLICACIÓN PARA AGUAS SUROCCIDENTALES (SWW).**

**ANEXO III TRIPTICO INFORMATIVO PARA LA FLOTA NWW.**

**ANEXO IV TRIPTICO INFORMATIVO PARA LA FLOTA SWW**